



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1184
Ref.: Horario Delivery.-
OLAVARRÍA, 29/4

VISTO el Decreto N° 1070/20 y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE conforme la ampliación de actividades esenciales exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ha verificado una mayor circulación de personas en la vía pública, resultando oportuno regular el horario de funcionamiento de los servicios de delivery, a los fines de un mejor ordenamiento sanitario;

QUE en consecuencia, y conforme lo recomendado por el Comité de Crisis y la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano, corresponde regular el horario para la circulación de los servicios de delivery;

QUE la Asesoría Letrada ha emitido dictamen cuyos argumentos se receptan como fundantes del presente acto;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese que los servicios de delivery de productos alimenticios elaborados, incluyendo comidas y bebidas, podrán funcionar todos los días de la semana hasta las 23:30 hs, incluyendo los envíos realizados desde restaurantes; pizzerías; resto bares discos; bares; resto bares; panaderías; confiterías y heladerías, y en general el rubro de elaboración y venta de comidas para llevar.

En concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 11825 y sus modificatorias, se encuentra prohibido el expendio o suministro minorista a cualquier título, y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas a partir de las veintiuna (21) horas y hasta las diez (10) horas del día siguiente, desde el 1° de mayo y hasta el 30 de noviembre de cada año; y desde el 1° de diciembre y hasta el 30 de abril de cada año, la prohibición regirá desde las veintitrés (23) horas y hasta las diez (10) horas del día siguiente, por lo que las cervecerías, vinotecas, y todo expendio de bebidas alcohólicas, deberán ajustarse a la norma referida en la presente.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano a verificar el cumplimiento del presente, informando y orientando a la ciudadanía respecto de la regulación establecida; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión a la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROSSINI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA



Gra. MANA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FERRAZ JUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

JULIO CESAR METUTTO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO